

## **Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

### **Modificaciones de la Regla 14 del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya**

1. Se recuerda que en su trigésimo sexto período de sesiones (16º extraordinario), que tuvo lugar en Ginebra del 3 al 11 de octubre de 2016, la Asamblea de la Unión de La Haya (“Asamblea”) aprobó la modificación de las Reglas 5, 14, 21, 26, y de la Tabla de Tasas del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (“Reglamento Común”). Si bien la modificación de la Regla 5 entró en vigor el 1 de enero de 2017, según lo aprobado por la Asamblea, la fecha de entrada en vigor de las demás modificaciones se dejó a discreción de la Oficina Internacional.
2. Se informa a los usuarios del Sistema de La Haya de que las modificaciones de la Regla 14 aprobadas por la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones entrarán en vigor el 1 de abril de 2023. El texto modificado de la Regla 14 se reproduce en el anexo del presente aviso. La información de referencia relativa a las modificaciones puede consultarse en el documento H/A/36/1 de la Asamblea, disponible en el sitio web de la OMPI: [www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/h\\_a\\_36/h\\_a\\_36\\_1.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/h_a_36/h_a_36_1.pdf).
3. La Oficina Internacional realiza el examen de las solicitudes internacionales en cuanto a su conformidad con el marco jurídico del Sistema de La Haya, incluido el pago de las tasas establecidas. Las modificaciones de la Regla 14 permitirán que la Oficina Internacional invite primero al solicitante a efectuar el pago de al menos el importe correspondiente a la tasa de base de un diseño antes de iniciar el examen.
4. Por último, la fecha de entrada en vigor del resto de modificaciones del Reglamento Común aprobadas por la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones, es decir, las modificaciones de las Reglas 21 y 26, y la Tabla de Tasas, será decidida por la Oficina Internacional y será objeto de un nuevo aviso.

24 de marzo de 2023

**Reglamento Común  
del Acta de 1999 y del Acta de 1960  
del Arreglo de La Haya**

(en vigor el 1 de abril de 2023)

[...]

**CAPÍTULO 2**

**SOLICITUDES INTERNACIONALES  
Y REGISTROS INTERNACIONALES**

[...]

**Regla 14**

***Examen realizado por la Oficina Internacional***

1) [*Plazo para la corrección de irregularidades*] [a\)](#) Si la Oficina Internacional considera en el momento en que recibe una solicitud internacional que esta no cumple los requisitos aplicables, la Oficina Internacional invitará al solicitante a realizar las correcciones exigidas en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

[b\) No obstante lo dispuesto en el apartado a\), si el importe de las tasas percibidas en el momento en que se reciba la solicitud internacional es inferior al importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo, la Oficina Internacional podrá primero invitar al solicitante a realizar el pago de al menos el importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.](#)

[...]

3) [*Desestimación de una solicitud internacional; reembolso de las tasas*] Si no se subsana una irregularidad distinta de las irregularidades de que se hace mención en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999 en el plazo indicado en el párrafo 1) [a\) o b\)](#), la solicitud internacional se considerará desestimada y la Oficina Internacional procederá al reembolso de las tasas abonadas respecto de esa solicitud, tras descontar una cantidad correspondiente a la tasa de base.

[...]

[Fin del anexo y del documento]